



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1986 (Original 708)

Sancionada el 17/12/1942. Promulgada el 21/12/1942.
Publicada en el Boletín Oficial N° 1.983, del 1° de enero de 1943.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente convenio suscrito con fecha 1° de octubre, ad-referéndum de la H. Legislatura entre el Gobierno de la Provincia y los señores FRANCISCO MILANESSI y LUIS E. LANGOU, relativo a las tierras del pueblo de Tartagal y a las de la finca NACAHUASU o TARTAGAL.

“Convenio.- Entre el Gobierno de la Provincia de Salta por una parte, representado por S.E. el señor Gobernador doctor Ernesto M. Aráoz y S.S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Ingeniero EDUARDO ARIAS y por otra parte, los señores FRANCISCO MILANESSI y LUIS E. LANGOU, han convenido en celebrar el siguiente contrato ad-referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia. **Artículo 1°.-** Los señores FRANCISCO MILANESSI y LUIS E. LANGOU, ratifican y confirman en todas sus partes el acuerdo entre el Gobierno de la Provincia y el Apoderado del señor Milanessi doctor Dávalos Michel y la Comisión Pro-Rebaja de Precio de Lotes, celebrado en Tartagal, el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, transcrito en el decreto número cinco mil cincuenta y cuatro –H- del Poder Ejecutivo de la Provincia, del catorce de Agosto del citado año, quedando a regir, por consiguiente las modificaciones introducidas a la Ley número quinientos por ese acuerdo y decreto de referencia, desde cuya fecha se contarán los plazos que el mismo consigna; el señor Langou, ausente en el acuerdo de referencia lo acepta y ratifica expresamente. **Artículo 2°.-** El Gobierno de la Provincia cede y transfiere a favor de los señores FRANCISCO MILANESSI y LUIS E. LANGOU, todos los derechos que por cualquier causa, razón o título le correspondan o puedan corresponderles sobre el resto de la finca NACAHUASU o TARTAGAL, ubicada en el departamento de Orán de esta Provincia, sin responsabilidad alguna de evicción y saneamiento, con extensión de una legua cuadrada, colindaciones que expresan los títulos respectivos presentados por los señores MILANESSI y LANGOU en oportunidad de la escritura pasada ante el Escribano de Gobierno el quince de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho otorgada entre las mismas partes y ubicación precisa que resultan de las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento efectuadas por el Agrimensor Don Walter Hessling, a pedido de Don Pedro José Roffini, aprobada técnica y judicialmente. **Artículo 3°.-** Los señores MILANESSI y LANGOU reconocen por su parte al Gobierno de la Provincia de Salta la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, en lotes de terrenos ubicados en el pueblo de Tartagal en compensación del artículo anterior. El precio de los lotes será el especificado en la planilla número uno de la Ley quinientos, que es el siguiente por metro cuadrado: \$ 0.20 (veinte centavos); 0.34 (treinta y cuatro centavos); 0.55 (cincuenta y cinco centavos); 0.70 (setenta centavos); 0.92 (noventa y dos centavos); 1.22 (un peso con veintidós centavos); 1.61 (un peso con sesenta y un centavos); 2.16 (dos pesos con dieciséis centavos); 2.70 (dos pesos con setenta centavos); 3.22 (tres pesos con veintidós centavos); 3.57 (tres pesos con cincuenta y siete centavos); 4.52 (cuatro pesos con cincuenta y dos centavos); 4.85 (cuatro pesos con ochenta y cinco centavos); y 5.40 (cinco pesos con cuarenta centavos).

El Gobierno de la Provincia elegirá, a su exclusivo juicio, los lotes que sean necesarios hasta integrar la expresada suma y la elección se efectuará en el siguiente orden: a) Los ocupados o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

destinados para la Iglesia, Convento y Colegio de los Padres Franciscanos; para la Escuela Nacional; para la Escuela de Artes y Oficios; para el Colegio Nacional, b) Una hectárea contigua al actual Cementerio para su ampliación, siendo ésta sin cargo alguno y reservándose los señores MILANESSI y LANGOU allí dos lotes, de seis metros por seis metros a elección de éstos, c) Los lotes aún no vendidos, d) Los lotes cuyo contrato de venta está rescindido o que se rescinda antes del plazo estipulado en el artículo séptimo de este convenio, e) Si aún faltare para integrar la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se integrará ésta con los lotes vendidos, que los señores MILANESSI y LANGOU harán entrega al Gobierno de la Provincia de Salta, a elección del Poder Ejecutivo deduciendo del valor de éstos las sumas que hubieren percibido ya los señores MILANESSI y LANGOU en concepto de pagos parciales por el precio de venta. Se establece que el lote número uno de la manzana cuarenta y siete será el Municipal a que se refiere el artículo séptimo de la ley número quinientos. Todo comprador que pague al contado el importe de su compra o el saldo actual gozará de un descuento de un veinte por ciento sea cual fuese el número de lotes que haya adquirido. **Artículo 4º.-** El Gobierno de la Provincia hará entrega a los señores MILANESSI y LANGOU de todos los lotes no vendidos y vacantes por ventas rescindidas, comprendidos en las noventa manzanas que forman el pueblo de Tartagal, con la sola exclusión de los que correspondan en propiedad por razón de lo estipulado en el artículo anterior, y liquidará los valores correspondientes a las ventas efectuadas hasta ahora, pasando un detalle completo de los lotes vendidos, con expresión del nombre del comprador, precio, forma de pago, plazo, saldo deudor, etc., y entregará el duplicado de las libretas correspondientes para que en lo sucesivo los compradores se entiendan directamente con los señores MILANESSI y LANGOU, sin perjuicio del derecho conferido a éstos por la Ley número quinientos para el cobro de los valores respectivos, haciendo uso de la Ley General de Apremio, si quisieran y subsistiendo en todo lo demás las prescripciones de la citada ley número quinientos respecto a los términos, naturaleza del título de obligación, mora, etc. **Artículo 5º.-** Las transferencias que por razón de este contrato corresponda hacer a los señores MILANESSI y LANGOU a favor del Gobierno de la Provincia y de ésta a aquellos, quedan exentos de pago de todo derecho fiscal, por cualquier concepto y de honorarios por escrituración, etc. Asimismo quedan exentos del pago de contribución territorial, impuestos municipales, o de otra clase, hasta el día de la escrituración, todos los lotes no vendidos hasta ahora que el Gobierno deba devolver a los señores MILANESSI y LANGOU, como los que éstos deban escriturar en propiedad al Gobierno de la Provincia, y los que resultaran abandonados o rescindidos. **Artículo 6º.-** Todo comprador que se encuentra al día en el pago de las cuotas respectivas, desde el nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, podrá exigir el otorgamiento de la escritura con la obligación de garantizar el saldo con hipoteca en primer término sobre los mismos lotes de la venta. **Artículo 7º.-** Dentro del término de treinta días de aprobado por la Honorable Legislatura de la Provincia este convenio, las partes otorgarán las respectivas escrituras públicas por razón de las transferencias convenidas y quedarán cumplidas todas las obligaciones de cualquier naturaleza emergentes de este convenio. **Artículo 8º.-** El presente contrato entrará en vigencia desde su aprobación por la H. Legislatura la que deberá prestarse hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, vencido este plazo sin que ello ocurra el convenio quedará sin efecto alguno, sin necesidad de requerimiento ni otra formalidad. **Artículo 9º.-** Las partes contratantes desisten del juicio caratulado “Oposición al deslinde, mensura y amojonamiento de un terreno fiscal en Tartagal iniciado por los señores MILANESSI y LANGOU vs. PROVINCIA DE SALTA” y que se tramita en el Juzgado del Doctor Aguilar Zapata por expediente número cinco mil trescientos cuarenta y siete, año mil novecientos cuarenta y uno, a su cargo por el orden



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

causado, los gastos del juicio. **Artículo 10.-** Conforme con lo expuesto y manifestando recíproca aceptación de las estipulaciones que contiene el presente, firmamos tres de un mismo tenor y a un solo efecto, en Salta a los un día del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, dejando expresa constancia de que el desistimiento a que se refiere el artículo noveno, se hará extensivo a todos los juicios referentes a la finca “NACAHUASU” o “TARTAGAL” que existan entre las partes contratantes. Firmado: ERNESTO M. ARÁOZ – EDUARDO ARIAS – FRANCISCO MILANESSI – LUIS E. LANGOU”.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer cesión gratuita: 1º.- A la Municipalidad de los terrenos ocupados por el Parque, manzanas 73 – 74 – 75 – 82 – 83 y 84; por el Matadero Municipal en la manzana N° 81; el terreno ocupado por el cementerio y su ampliación; el lote N° 1 de la manzana 47 y los terrenos ocupados por las calles y avenidas del pueblo con sus veredas. 2º.- Al Gobierno de la Nación o entidades dependientes de esta cesión o permuta de los terrenos destinados a Escuela Nacional, Escuela de Artes y Oficios, Colegio Nacional, u otros destinados a edificios o instalaciones de utilidad pública; estas cesiones se efectuarán en oportunidad de realizarse las obras respectivas; cesiones se efectuarán en oportunidad de realizarse las obras respectivas; 3º.- A las Corporaciones religiosas, Sociedades de Beneficencia u otras cuyos fines sean de evidente beneficio público y estén debidamente constituidas.

Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para vender los lotes que pasan a su propiedad por el artículo 3º del contrato, por los precios fijados en él para cada lote a los ocupantes de los mismos.

En caso de venta a no ocupantes se hará por remate público tomando como base el precio fijado para cada uno.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

DAMIAN FIGUEROA – L. C. Arana – Adolfo Aráoz – C. Gomeza Figueroa

POR TANTO:

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

Salta, Diciembre 21 de 1942.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ORTELLI – Eduardo Arias

Meh/meh-nag



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA

